

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.

000087

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00009-23

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0199/2024

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente administrativo número PFFPA/8.3/2C.27.2/00009-23, derivado del procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Octavo, Capítulos I, III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Título Quinto, Capítulo Único del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; seguido en contra de la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número FO-00009-2023, emitida por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, en fecha primero de agosto de dos mil veintitrés, se comisionó al C. Biol. Cesar Alejandro Torres Delgado, para realizar visita de inspección forestal a la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado en Calle

SEGUNDO.- Que como consecuencia de la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, se practicó visita de inspección a la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado en

levantándose al efecto el acta de inspección número En la misma acta se concedió a la inspeccionada el derecho para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados, o bien hacer uso de este derecho por escrito, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento de la misma.

TERCERO.- Que a pesar de estar debidamente notificado del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección para realizar manifestaciones o aportar pruebas relacionadas con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección, mismo que corrió del día cuatro al diez de agosto de dos mil veintitrés, siendo inhábiles los días 05 y 06 de agosto de dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no hizo uso del derecho conferido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00009-23

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0199/2024

CUARTO.- Que a la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, le fue notificado con fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFA/8.5/2C.27.2/0575/2023**, de fecha **catorce de agosto de dos mil veintitrés**, en el que se le comunicó el inicio del procedimiento administrativo, para que dentro del término de quince días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y en su caso, aportara las pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección número **FO-00009-2023**, levantada el día tres de agosto de dos mil veintitrés .

QUINTO.- Que mediante escrito con fecha de presentación ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de doce de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de administrador de la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través del cual compareció en atención al acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFA/8.5/2C.27.2/0575/2023**, de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, correspondiente al expediente citado al rubro, haciendo las manifestaciones las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, y aportando las documentales que a su derecho corresponden, mismas que serán tomadas en consideración en la presente resolución administrativa, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

SEXTO. Que mediante acuerdo número **PFFA/8.5/2C.27.2/0195/2024**, de fecha **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, notificado por estrados en fecha **diecinueve del mismo mes y año**, se declaró cerrada la instrucción del presente procedimiento y se pusieron a disposición del interesado las actuaciones con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos dentro del término de tres días hábiles, término que corrió del día **veintiuno al veinticinco de marzo de dos mil veintitrés**, siendo inhábiles los días 23 y 24 de marzo de dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- Que a pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Ambiente.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordena dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00009-23

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0199/2024

000088

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha; artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto de 2022; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo mediante acuerdo número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0575/2023**, de fecha **catorce de agosto de dos mil veintitrés**, toda vez que incurrió en la siguiente irregularidad:

IRREGULARIDAD

1.- Contraviene lo establecido en los artículos 113 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 180 y 181 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y NOM-144-SEMARNAT-2017, numeral 4.1.5.3 inciso c), toda vez que al momento de la visita de inspección que nos ocupa, se exhibieron los trámites correspondientes a la presentación de informes semestrales de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00009-23

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0199/2024

SEMARNAT-2017, correspondiente al periodo que va de primero de enero al treinta de junio de dos mil veintidós, el cual fue presentado ante la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, siendo esta una fecha extemporánea para su presentación, ya que debió ser presentado ante la autoridad durante los primeros 15 días del mes de julio de dos mil veintidós. El informe del periodo que va de primero de julio a treinta de diciembre de dos mil veintidós, el cual fue presentado ante la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, siendo esta una fecha extemporánea para su presentación, ya que debió ser presentado ante la autoridad durante los primeros 15 días del mes de enero de dos mil veintitrés; Así como el informe del periodo que va de primero de enero a treinta de junio de dos mil veintitrés, el cual fue presentado ante la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, siendo esta una fecha extemporánea para su presentación, ya que debió ser presentado ante la autoridad durante los primeros 15 días del mes de julio de dos mil veintitrés; lo cual quedó asentado a fojas con números cinco y seis del acta de inspección con número FO-00009-2023, levantada el día tres de agosto de dos mil veintitrés, y que se especifican a continuación:

“g) Verificar si ha enviado los informes semestrales de los tratamientos aplicados en los términos y formato establecido en el Anexo 3, que corresponden a los periodos enero-junio de 2022, julio-diciembre de 2022 y enero-junio de 2023, así mismo, verificar si conserva las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado, de conformidad con el numeral 4.3.8. de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.

Al respecto se le solicita al visitado que exhiba los citados informes semestrales de los tratamientos aplicados correspondientes a los periodos enero-junio de 2022, julio-diciembre de 2022 y enero-junio de 2023, y al respecto el visitado exhibe tres informes semestrales todos con su respectiva Constancia de Recepción y Comprobante de Documentos Entregados a nombre de COMPO MEXICO, S.A. DE C.V. con Trámite: Informe Semestral de Los Tratamientos Aplicados de acuerdo a la NOM-144-Semarnat-2017. A continuación se describen a continuación las fechas de presentación de estos documentos:

Tipo de Informe	Fecha de Recepción De recepción Del Informe Semestral por la SEMARNAT	Periodo Que Informa
Informe Enero- Junio de 2022	03 de Agosto del 2023	01 de Enero de 2022 al 30 de Junio de 2022
Informe Julio- Diciembre de 2022	03 de Agosto del 2023	01 de Julio de 2022 al 30 de Diciem. de 2022
Informe Enero- Junio de 2023	03 de Agosto del 2023	01 de Enero de 2023 al 30 de Junio de 2023

Los anteriores informes exhibidos presentan sello de recibido por la SEMARNAT, se encuentran en el formato oficial de Informe de Tratamientos Aplicado de Acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017 y presentan firma del Representante Legal [REDACTED]

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00009-23

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0199/2024

000089

Así mismo para verificar si conserva las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento aplicados por documento entregado se le solicita al visitado que exhiba las gráficas registradas por tratamiento realizado y al respecto por el momento no se exhibe ninguna documentación."

III.- Que mediante acuerdo de emplazamiento número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0575/2023**, de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, se otorgó a la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección número FO-00009-2023, de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, acuerdo de emplazamiento que le fue notificado al implicado en fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, por lo que dicho plazo corrió del veintitrés de agosto al trece de septiembre de dos mil veintitrés, siendo inhábiles los días 26 y 27 de agosto, así como los días 01, 02, 03, 09 y 10 de septiembre de dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cabe mencionar, que para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28. - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. **No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos**, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; **20 de noviembre**; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o **aquellos en que se suspendan las labores**, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

En esa tesitura, en fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, compareció en contestación al acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0575/2023**, de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, emitido en relación a lo asentado en el acta de inspección número FO-00009-2023, de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, por lo que se colige que su escrito **FUE PRESENTADO EN TIEMPO**, haciendo las manifestaciones las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, y aportando las documentales que a su derecho corresponden, mismas que serán tomadas en consideración en la presente resolución

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos)
Medidas correctivas impuestas: 0

5

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00009-23

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0199/2024

administrativa, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Las pruebas que anexó a su escrito son las siguientes:

- **Documental pública.** Consistente en copia simple del oficio número 02-249/23, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, emitido por la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se tiene por recibido el informe de los tratamientos aplicados en el periodo del 01 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023.
- **Documental pública.** Consistente en copia simple del oficio número 02-247/23, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, emitido por la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se tiene por recibido el informe de los tratamientos aplicados en el periodo del 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2022.
- **Documental pública.** Consistente en copia simple del oficio número 02-248/23, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, emitido por la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se tiene por recibido el informe de los tratamientos aplicados en el periodo del 01 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
- **Documental privada.** Consistente en acuse de recibido de la declaración anual de personas morales expedida por el Servicio de Administración Tributaria, la cual consta de 3 fojas, para el ejercicio dos mil veintidós.
- **Documental privada.** Consistente en declaración del ejercicio de ISR personas morales para el ejercicio dos mil veintidós, la cual consta de 39 fojas.

Por lo que en dicho curso la inspeccionada hizo uso de su derecho de audiencia previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestando lo que a su derecho convino en relación a lo hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección multicitada, y que se tienen por reproducidos como se insertan en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en tanto que esta autoridad realizara el siguiente estudio y análisis de dichas pruebas para determinar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

IV.- De lo anterior, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico-jurídico, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000090

INSPECCIONADO: COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00009-23

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0199/2024

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de orden federal.

En canto a la irregularidad observada al momento de la visita de inspección consistente en que la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, exhibió los trámites correspondientes a la presentación de informes semestrales de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, **correspondiente al periodo que va de primero de enero al treinta de junio de dos mil veintidós, el cual fue presentado** ante la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **en fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, siendo esta una fecha extemporánea para su presentación**, ya que debió ser presentado ante la autoridad durante los primeros 15 días del mes de julio de dos mil veintidós. **El informe del periodo que va de primero de julio a treinta de diciembre de dos mil veintidós, el cual fue presentado** ante la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **en fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, siendo esta una fecha extemporánea para su presentación**, ya que debió ser presentado ante la autoridad durante los primeros 15 días del mes de enero de dos mil veintitrés; Así como el **informe del periodo que va de primero de enero a treinta de junio de dos mil veintitrés, el cual fue presentado** ante la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **en fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, siendo esta una fecha extemporánea para su presentación**, ya que debió ser presentado ante la autoridad durante los primeros 15 días del mes de julio de dos mil veintitrés, se tiene que en fecha **doce de septiembre de dos mil veintitrés**, compareció ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Aguascalientes, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino y anexó las pruebas que estimó convenientes, consistentes en:

- **Documental pública.** Consistente en copia simple del oficio número 02-249/23, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, emitido por la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se tiene por recibido el informe de los tratamientos aplicados en el periodo del 01 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023.
- **Documental pública.** Consistente en copia simple del oficio número 02-247/23, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, emitido por la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se tiene por recibido el informe de los tratamientos aplicados en el periodo del 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2022.
- **Documental pública.** Consistente en copia simple del oficio número 02-248/23, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, emitido por la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se tiene por recibido el informe de los tratamientos aplicados en el periodo del 01 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00009-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0199/2024

- **Documental privada.** Consistente en acuse de recibido de la declaración anual de personas morales expedida por el Servicio de Administración Tributaria, la cual consta de 3 fojas, para el ejercicio dos mil veintidós.
- **Documental privada.** Consistente en declaración del ejercicio de ISR personas morales para el ejercicio dos mil veintidós, la cual consta de 39 fojas.

Asimismo, tenemos que la inspeccionada hizo las manifestaciones siguientes:

“ ...

COMPO MEXICO S.A. DE C.V., se caracteriza por ser una empresa responsable de sus obligaciones legales, sin embargo, la situación extraordinaria que se presentó a nivel mundial que tuvo repercusiones en sector de la salud, social, económico, nos obligó a enfocar nuestros esfuerzos en sostener la empresa pues de ella depende varias familias, provocando el incumplimiento a esta obligación...” (Sic)

Respecto de dichas manifestaciones, es de señalar que son tomadas por esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles el cual es de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de orden federal, como una confesión expresa en su contra, por parte de la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de los hechos base del presente procedimiento administrativo, toda vez que de dichas manifestaciones se desprende que la inspeccionada efectivamente al momento de la visita de inspección exhibió los trámites correspondientes a la presentación de informes semestrales de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, **correspondiente al periodo que va de primero de enero al treinta de junio de dos mil veintidós, el cual fue presentado** ante la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **en fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, siendo esta una fecha extemporánea para su presentación**, ya que debió ser presentado ante la autoridad durante los primeros 15 días del mes de julio de dos mil veintidós. **El informe del periodo que va de primero de julio a treinta de diciembre de dos mil veintidós, el cual fue presentado** ante la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **en fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, siendo esta una fecha extemporánea para su presentación**, ya que debió ser presentado ante la autoridad durante los primeros 15 días del mes de enero de dos mil veintitrés; Así como el **informe del periodo que va de primero de enero a treinta de junio de dos mil veintitrés, el cual fue presentado** ante la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **en fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, siendo esta una fecha extemporánea para su presentación**, ya que debió ser presentado ante la autoridad durante los primeros 15 días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00009-23

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0199/2024

000091

En este sentido tenemos que el compareciente aporta a esta autoridad las documentales consistentes en copia simple del oficio número 02-249/23, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, emitido por la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se tiene por recibido el informe de los tratamientos aplicados en el periodo del 01 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023, copia simple del oficio número 02-247/23, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, emitido por la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se tiene por recibido el informe de los tratamientos aplicados en el periodo del 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2022 y copia simple del oficio número 02-248/23, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, emitido por la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se tiene por recibido el informe de los tratamientos aplicados en el periodo del 01 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

De todo lo anterior se desprende que los informes antes precisados fueron presentados de manera extemporánea para su presentación, situación que incluso la inspeccionada admitió mediante el escrito presentado en fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que esta autoridad determina que de las constancias aportadas a esta autoridad por parte de la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, fue presentado ante la Secretaría en fecha extemporánea para su presentación.

Por lo anterior, tenemos que el punto 4.3.8, y el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, al respecto señala lo siguiente:

"4.3.8 La persona autorizada debe enviar a la autoridad un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos términos aplicados por documento entregado. El informe se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Oficina de Representación de Protección Ambiental correspondiente.

Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicado tratamientos, la persona autorizada debe indicar la situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo., "Número total de tratamientos aplicados en el periodo" se anotará la palabra "NINGUNO".

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00009-23

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0199/2024

000092

“ACTO CONSENTIDO. CONDICIONES PARA QUE SE LE TENGA POR TAL.

La H. Segunda Sala de este Alto Tribunal ha sustentado el criterio que este Pleno hace suyo, en el sentido de que para que se consienta un acto de autoridad, expresa o tácitamente, se requiere que ese acto exista, que agravie al quejoso y que éste haya tenido conocimiento de él sin haber deducido dentro del término legal la acción constitucional, o que se haya conformado con el mismo, o lo haya admitido por manifestaciones de voluntad.

Amparo en revisión 4395/79. [REDACTED] 19 de agosto de 1980. Unanimidad de diecinueve votos.
Ponente: [REDACTED]

Por tanto, la irregularidad que se planteó en el emplazamiento, consistente en contravenir lo establecido en el artículo 113 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 180 y 181 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y NOM-144-SEMARNAT-2017, numeral 4.1.5.3 inciso c), ya que exhibió los trámites correspondientes a la presentación de informes semestrales de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, **correspondiente al periodo que va de primero de enero al treinta de junio de dos mil veintidós, el cual fue presentado** ante la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **en fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, siendo esta una fecha extemporánea para su presentación**, ya que debió ser presentado ante la autoridad durante los primeros 15 días del mes de julio de dos mil veintidós. **El informe del periodo que va de primero de julio a treinta de diciembre de dos mil veintidós, el cual fue presentado** ante la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **en fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, siendo esta una fecha extemporánea para su presentación**, ya que debió ser presentado ante la autoridad durante los primeros 15 días del mes de enero de dos mil veintitrés; Así como el **informe del periodo que va de primero de enero a treinta de junio de dos mil veintitrés, el cual fue presentado** ante la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **en fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, siendo esta una fecha extemporánea para su presentación**, ya que debió ser presentado ante la autoridad durante los primeros 15 días del mes de julio de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por lo que se tiene que no fue subsanada ni desvirtuada por el particular.

Por lo antes señalado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección número **FO-00009-2023**, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus funciones, además de que no obra en autos, elemento alguno que la desvirtúe, **el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00009-23

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0199/2024

«180024. VI.3o.A.210 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, Pág. 1276.

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.

Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO».

«III-PSS-193.- ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(24) Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: [REDACTED] - Secretario: Lic. [REDACTED] [REDACTED] R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27».

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 47, último párrafo del Reglamento Interior de la

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00009-23

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0199/2024

000003

secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, entonces vigente, para levantar el acta de inspección número FO-00009-2023, para lo cual se transcribe dicho artículo al siguiente tenor:

Artículo 46. *Las subprocuradurías y las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.*

La Procuraduría contará con personas inspectoras federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos en los que, la persona Titular de la Procuraduría y las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, las designen como tales en las órdenes o en los oficios de comisión que emitan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, dichas personas inspectoras federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones jurídicas ambientales cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental, podrán auxiliarse, en el ejercicio de las atribuciones que les confiere el presente Reglamento, de las personas titulares de las direcciones generales, de las direcciones de área, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento y demás personas servidoras públicas de la Procuraduría, que les estén adscritas.

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como persona inspectora federal.

Por lo antes señalado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección número FO-00009-2023, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus funciones, además de que no obra en autos, elemento alguno que la desvirtúe, el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00009-23

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0199/2024

«180024. VI.3o.A.210 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, Pág. 1276.

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.

Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO».

«III-PSS-193.- ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(24) Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: [REDACTED] - Secretario: Lic. [REDACTED] [REDACTED] R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27».

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 47, último párrafo del Reglamento Interior de la secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, entonces vigente, para levantar el acta de inspección número **FO-00009-2023**, para lo cual se transcribe dicho artículo al siguiente tenor:

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00009-23

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0199/2024

000004

“ARTÍCULO 47. Las subprocuradurías, así como las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con inspectores federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que, el Procurador, subprocuradores, delegados de la Procuraduría y los directores generales que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones legales aplicable.

Por lo tanto, al no haber exhibido prueba alguna que justifique dichas obras y actividades, que fue realizada por la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y una vez analizadas las constancias que obran en autos, es que esta autoridad encuentra que la irregularidad por la que fue emplazado fue **SUBSANADA dentro del presente procedimiento administrativo.**

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, cometió la infracción establecida en el artículo 155 fracción XIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al contravenir lo señalado en los artículos 113 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 180 y 181 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y NOM-144-SEMARNAT-2017, numeral 4.1.5.3 inciso c), los cuales establecen lo siguiente:

De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

“Artículo 113. Las medidas fitosanitarias que se apliquen para la prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afecten a los recursos y ecosistemas forestales, se realizarán de conformidad con lo previsto en esta Ley, así como por la Ley Federal de Sanidad Vegetal en lo que no se oponga a la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas específicas que se emitan.

La Secretaría expedirá los certificados fitosanitarios de exportación y la hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales, en los términos señalados en la fracción V del artículo 68 de esta Ley.

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00009-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0199/2024

La Comisión emitirá las notificaciones relacionadas con la aplicación de medidas fitosanitarias para la prevención y el control de plagas y enfermedades forestales.

Cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar la remoción de la vegetación forestal afectada, los propietarios y legítimos poseedores deberán realizar acciones de restauración forestal, las cuales se precisarán en el informe técnico fitosanitario correspondiente.

Al término de los trabajos de sanidad forestal los obligados deberán presentar a más tardar treinta días contados desde que concluyeron los trabajos de sanidad forestal un informe sobre los resultados de la ejecución de los mismos.

ARTICULO 155. *Son infracciones a lo establecido en esta ley:*

(...)

XIV. *Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;"*

Del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

Artículo 180. *Los certificados, hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de Materias primas y Productos y subproductos forestales y demás documentación fitosanitaria necesaria para la importación, exportación y reexportación de dichas Materias primas, Productos y subproductos que expida la Secretaría señalarán las Medidas fitosanitarias a las que deberán sujetarse los interesados de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley Federal de Sanidad Vegetal, los instrumentos jurídicos internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Para la importación, exportación y reexportación de Materias primas, Productos y subproductos forestales incluyendo los embalajes de madera utilizados en el manejo y protección de bienes, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que establezcan las medidas de Sanidad forestal, sus características y especificaciones, así como la forma para acreditar que hayan sido aplicadas.

Artículo 181. *Los importadores de Materias primas, Productos y subproductos forestales incluyendo los embalajes de madera utilizados en el manejo y protección de bienes*

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00009-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0199/2024

000095

importados, deberán comprobar en el punto de inspección fitosanitaria de entrada al territorio nacional, que cumplen con las medidas de Sanidad forestal establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

De la NOM-144-SEMARNAT-2012:

4.1.5.3 *Las instalaciones para aplicar el tratamiento térmico, deben contar con lo siguiente:*

(...)

4.3.8 *La persona autorizada debe enviar a la autoridad un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Oficina de Representación de Protección Ambiental correspondiente.*

Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicado tratamientos, la persona autorizada debe indicar la situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo., "Número total de tratamientos aplicados en el periodo" se anotará la palabra "NINGUNO".

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Los daños consisten en una afectación grave al ambiente, toda vez que la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, incurrió en la irregularidad consistente en que al momento de la visita de inspección que nos ocupa, la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante, NO exhibió el informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente al periodo que va de primero de enero al treinta de junio de dos mil veintidós,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00009-23

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0199/2024

el cual fue presentado ante la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, siendo esta una fecha extemporánea para su presentación, ya que debió ser presentado ante la autoridad durante los primeros 15 días del mes de julio de dos mil veintidós. El informe del periodo que va de primero de julio a treinta de diciembre de dos mil veintidós, el cual fue presentado ante la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, siendo esta una fecha extemporánea para su presentación, ya que debió ser presentado ante la autoridad durante los primeros 15 días del mes de enero de dos mil veintitrés; Así como el informe del periodo que va de primero de enero a treinta de junio de dos mil veintitrés, el cual fue presentado ante la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, siendo esta una fecha extemporánea para su presentación, ya que debió ser presentado ante la autoridad durante los primeros 15 días del mes de julio de dos mil veintitrés, los cuales tenemos que estos deben ser presentado de conformidad con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, la cual en su punto 4.3.8, en el cual se establece que la persona autorizada debe enviar a la autoridad la cual para este caso corresponde a la Oficina de Representación de Protección Ambiental Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3, el cual debe ser presentado durante los primeros 15 (Quince) días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, siendo el caso que dichos informes no fueron entregados ante la Secretaría, lo cual resulta grave ya que podría ocasionar que en caso de que las tarimas estuvieran infectadas con algún tipo de plaga, lo cual implicaría que la plaga se pudiera diseminar a las tarimas que no tuvieran plaga, mismas que al ser entregadas a algún comprador, ocasionaría que la plaga se diseminara, lo cual puede derivar en que en el trayecto de la entrega de las tarimas se pudieran infectar arbolado que se encuentre en los alrededores del lugar, ocasionándose que se dé la mortandad de especies vegetales, ocasionando con esto la erosión del suelo al dejar de captar agua en el subsuelo, lo que también derivaría en que se dé la mortandad de y migración de especies animales, así como la mortandad de diversos microorganismos, y por ende la ruptura de las cadenas alimenticias, con lo cual se ocasionarían daños graves al ambiente de dicha área.

B) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, implica un beneficio económico al no dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4.3.8 y Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, en tiempo y forma, ya que no dio cumplimiento en los plazos señalados para la presentación de los informes, implicando que se puede estar dejando de aplicar las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, lo cual implicaría que se estuviera dando un mal manejo a la aplicación de los tratamientos térmicos de los empaques y embalajes que maneja, además de que la no presentación en tiempo y forma del informe correspondiente al periodo que va de julio a diciembre de dos mil veinte, el cual debió ser presentado ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos)

Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00009-23

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0199/2024

000096

Naturales, durante los primeros quince días del mes de enero de dos mil veintiuno, implica un beneficio económico para el inspeccionado, ya que no erogó cantidad alguna en presentar dichos informes en tiempo y forma.

C) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia forestal.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

D) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, se obtiene que la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, ya que la falta de cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4.3.8 y Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, en tiempo y forma, implicó que la inspeccionada no presentó en tiempo el informe correspondiente **al periodo que va de primero de enero al treinta de junio de dos mil veintidós, el cual fue presentado** ante la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **en fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, siendo esta una fecha extemporánea para su presentación**, ya que debió ser presentado ante la autoridad durante los primeros 15 días del mes de julio de dos mil veintidós. El **informe del periodo que va de primero de julio a treinta de diciembre de dos mil veintidós, el cual fue presentado** ante la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **en fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, siendo esta una fecha extemporánea para su presentación**, ya que debió ser presentado ante la autoridad durante los primeros 15 días del mes de enero de dos mil veintitrés; Así como el **informe del periodo que va de primero de enero a treinta de junio de dos mil veintitrés, el cual fue presentado** ante la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **en fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, siendo esta una fecha extemporánea para su presentación**, ya que debió ser presentado ante la autoridad durante los primeros 15 días del mes de julio de dos mil veintitrés, por lo cual se considera que la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal, fue quien participó e intervino en la preparación y realización de la infracción que nos ocupa.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00009-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0199/2024

E) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se hace constar que, la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal ofertó la declaración anual correspondiente al ejercicio 2022, presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se desprende que los ingresos obtenidos en el ejercicio.

Asimismo, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en este sentido debemos de tomar en cuenta que la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, cuenta con un establecimiento en el cual se llevan a cabo tratamientos térmicos en embalajes de madera, por lo cual recibe una remuneración económica, por lo cual se colige que las condiciones económicas de la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

F) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, consistente en la violación en la que incurrió a lo dispuesto en los artículos 113, 114 segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 128 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y NOM-144-SEMARNAT-2017, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 154, 156, 157 y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

1. Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por contravenir lo señalado en los artículos 113, 114 segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 128 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y NOM-144-SEMARNAT-2017, ya que al momento de la visita de inspección la empresa inspeccionada no exhibió los informes de los tratamientos

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00009-23

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0199/2024

000097

aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, **correspondiente al periodo que va de primero de enero al treinta de junio de dos mil veintidós, el cual fue presentado** ante la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **en fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, siendo esta una fecha extemporánea para su presentación**, ya que debió ser presentado ante la autoridad durante los primeros 15 días del mes de julio de dos mil veintidós. El **informe del periodo que va de primero de julio a treinta de diciembre de dos mil veintidós, el cual fue presentado** ante la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **en fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, siendo esta una fecha extemporánea para su presentación**, ya que debió ser presentado ante la autoridad durante los primeros 15 días del mes de enero de dos mil veintitrés; Así como el **informe del periodo que va de primero de enero a treinta de junio de dos mil veintitrés, el cual fue presentado** ante la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **en fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, siendo esta una fecha extemporánea para su presentación**, ya que debió ser presentado ante la autoridad durante los primeros 15 días del mes de julio de dos mil veintitrés, por lo que tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, incluyendo la gravedad de la infracción, así como sus condiciones económicas, y con fundamento en el artículo 156 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer como sanción a la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la **AMONESTACIÓN**, para el caso de que vuelva a incurrir en la misma falta administrativa.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 fracción I, 59 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 42 fracción VIII y último párrafo, 43 fracciones I, V, X y XI, 45 fracción VII, 46 y 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes determina que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por contravenir lo señalado en los artículos 113, 114 segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 128 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y NOM-144-SEMARNAT-2017, ya que al momento de la visita de inspección la empresa inspeccionada no

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0199/2024

exhibió los informes de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, **correspondiente al periodo que va de primero de enero al treinta de junio de dos mil veintidós, el cual fue presentado** ante la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **en fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, siendo esta una fecha extemporánea para su presentación**, ya que debió ser presentado ante la autoridad durante los primeros 15 días del mes de julio de dos mil veintidós. El **informe del periodo que va de primero de julio a treinta de diciembre de dos mil veintidós, el cual fue presentado** ante la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **en fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, siendo esta una fecha extemporánea para su presentación**, ya que debió ser presentado ante la autoridad durante los primeros 15 días del mes de enero de dos mil veintitrés; Así como el **informe del periodo que va de primero de enero a treinta de junio de dos mil veintitrés, el cual fue presentado** ante la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **en fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, siendo esta una fecha extemporánea para su presentación**, ya que debió ser presentado ante la autoridad durante los primeros 15 días del mes de julio de dos mil veintitrés, por lo que tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, incluyendo la gravedad de la infracción, así como sus condiciones económicas, y con fundamento en el artículo 156 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer como sanción a la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la **AMONESTACIÓN**, para el caso de que vuelva a incurrir en la misma falta administrativa.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TEERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en las oficina de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos)
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.

000098

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00009-23

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0199/2024

Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo la presente Resolución a la empresa denominada **COMPO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el domicilio que se desprende de autos ubicado en [REDACTED]

Así lo resuelve y firma la Ing. [REDACTED] en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el oficio número de conformidad con lo establecido en el oficio número PFFA/1/001/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Lic. [REDACTED] Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022;- **CÚMPLASE.-**

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. [REDACTED]

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. [REDACTED] SUBDELEGADO JURÍDICO

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos)
Medidas correctivas impuestas: 0

SECRETARIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SIN TEXTO